

ANNEX A

Public Redacted Version



**MISIÓN PERMANENTE
DE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ANTE OPAQ-CPI**

NV/No. 030/2022

The Permanent Mission of the Bolivarian Republic of Venezuela to the OPCW, ICC, and other International Organisations and Courts based in the Kingdom of the Netherlands presents its compliments to the **Office of the Prosecutor of the International Criminal Court**, and has the honor to transmit copy of the Note Verbale N° 000277 dated 15 April 2022, in Spanish from H.E Félix Plasencia, Minister of People's Power for Foreign Affairs of the Bolivarian Republic of Venezuela, addressed to ICC Prosecutor, Mr. Karim A.A. Khan.

The Permanent Mission of the Bolivarian Republic of Venezuela to the OPCW, ICC, and other International Organisations and Courts based in the Kingdom of the Netherlands avails itself of this opportunity to renew the Office of the Prosecutor of the International Criminal Court, the assurances of its highest consideration.



The Hague, 15 April 2022

To:

**Office of the Prosecutor of the
International Criminal Court**
Oude Waalsdorperweg 10, 2597 KA
The Hague.



*El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
de la República Bolivariana de Venezuela*

Caracas, 15 de abril de 2022

000277

Honorable
Karim Ahmad Khan QC
Fiscal de la Corte Penal Internacional
La Haya, Países Bajos

Su Excelencia,

Tengo el honor de referirme a sus comunicaciones de 16 de diciembre de 2021 (Ref. N° OTP/VEN1/SPs/Notif/161221/KK) y de 13 de enero de 2022 (Ref. N° O TP2022/000764), en las que notifica la apertura de una investigación, en virtud del artículo 18.1 del Estatuto de Roma, con respecto a la denominada la Situación en Venezuela ("Situación Venezuela I") y en la que amplía el plazo de 30 días previsto el artículo 18.2 del Estatuto hasta el 16 de abril de 2022, respectivamente.

De conformidad con el artículo 18.2, la República Bolivariana de Venezuela confirma formal y respetuosamente que el país, a través del Ministerio Público y del Poder Judicial, está investigando o ha investigado a sus nacionales u otros dentro de su jurisdicción con respecto a presuntos hechos punibles contra los derechos humanos, a los fines de determinar la verdad y establecer, de ser el caso, las responsabilidades penales correspondientes, en consonancia con la información proporcionada en la notificación del Fiscal de fecha 16 de diciembre de 2021.



*El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
de la República Bolivariana de Venezuela*

Por lo tanto, el Gobierno de Venezuela solicita formalmente que la Fiscalía se inhiba de investigar en favor de los procedimientos ante las autoridades judiciales competentes de Venezuela y les brinde asistencia y apoyo en general.

Como es de su conocimiento, a partir de la solicitud realizada por la Fiscalía de la CPI el 2 de octubre de 2020 (OTP2020/019873), la República Bolivariana de Venezuela ha remitido a la Fiscalía nueve (9) informes, aportando por iniciativa propia amplia información no sólo sobre el marco legal del Estado y la estructura institucional de los diferentes organismos públicos, sino también sobre multitud de asuntos procesados internamente en Venezuela y las reformas adoptadas para fortalecer las capacidades nacionales en materia de justicia.

De igual forma, se transmitió a la Fiscalía información detallada sobre los hechos ocurridos a partir de febrero de 2014, en los cuales se pretendió, mediante disturbios geopolíticamente auspiciados, subvertir el orden constitucional y generar un enfrentamiento entre la población venezolana. También, se explicó la respuesta dada por las instituciones nacionales a estos hechos, en aplicación de las disposiciones de la Constitución y del sistema de justicia venezolano.



*El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
de la República Bolivariana de Venezuela*

Esto demuestra de manera clara y transparente la voluntad de llevar a cabo las investigaciones y procedimientos penales en territorio nacional, de acuerdo con las reglas constitucionales y legales de Venezuela que, en general, no distan de los modelos ordinarios sobre enjuiciamiento criminal en otras partes del mundo.

Todo ello se ha realizado al margen de las manipulaciones mediáticas difundidas internacionalmente y presiones por todos conocidos que se han manifestado en los últimos años, en una evidente expresión de injerencismo político extranjero que resulta extraño al Estatuto de Roma y al sistema jurisdiccional de la Corte, mucho más para un Estado Parte que fue el primero en la región en apoyar y ratificar el tratado y que confía en el afianzamiento de las fortalezas de dicho sistema.

Igualmente, el 3 de noviembre de 2021, la Fiscalía de la Corte y el Gobierno de Venezuela firmaron un Memorándum de Entendimiento ("MOU"). En este acuerdo, la Oficina confirmó su decisión de abrir una investigación y la República Bolivariana de Venezuela subrayó su oposición a dicha decisión, en razón de que en ningún momento tuvo acceso a la información durante la fase del Examen Preliminar.



*El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
de la República Bolivariana de Venezuela*

Sin perjuicio de ello, ambas partes reafirmaron la primacía de la jurisdicción venezolana sobre cualquier presunto delito cometido en Venezuela. En consecuencia, el país ratificó su intención de solicitar la aplicación del artículo 18.2 del Estatuto.

En este marco, de acuerdo con la Regla 52.2 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, el 3 de enero de 2022, la República Bolivariana de Venezuela presentó a la Fiscalía una solicitud de información detallada sobre los hechos investigados, para poder ejercer la correspondiente jurisdicción de la República bajo el Estatuto de Roma.

El 13 de enero de 2022, la Fiscalía de la CPI proporcionó alguna información sobre los posibles asuntos que se están investigando, como se detalla en los anexos I y II adjuntos a su comunicación. El Anexo I hace referencia a un conjunto de informes en materia de derechos humanos publicados en internet. Por su parte, el Anexo II facilitaba una lista de supuestos asuntos concretos extraídos de esas y otras fuentes públicas. Su Excelencia solicitó, entre otras cosas, "al Gobierno de Venezuela a que informe a mi Oficina de cualquier procedimiento nacional que haya emprendido con respecto a los presuntos actos contra las personas detenidas que figuran en esas fuentes de acceso público, así como de cualquier otro procedimiento que el Gobierno de Venezuela considere



*El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
de la República Bolivariana de Venezuela*

pertinente, y a que describa el alcance y el progreso de esos procedimientos, así como, en la medida de lo posible, la naturaleza, los nombres, los títulos o rangos, y/o las unidades de cualquier presunto sospechoso en esos procedimientos”.

De conformidad con la petición de Su Excelencia, Venezuela, mediante las instituciones públicas competentes del sistema de justicia, realizó una exploración exhaustiva de todos los asuntos referidos en la lista presentada por la Fiscalía y de otros asuntos generales no descritos en ese listado, pero sí referidos en los dieciocho (18) informes de derechos humanos en referencia.

De acuerdo con la información aportada por el Ministerio Público de Venezuela, la información enviada por la Fiscalía a veces carecía de elementos suficientes para identificar plenamente a las presuntas víctimas y las circunstancias de los hechos. Muchas de las personas se encontraban mencionadas con seudónimos. Por otra parte, en lista del Anexo II algunas presuntas víctimas se encontraban repetidas, como es el caso [redacted] que consta dos veces en la lista en referencia (inclusive, bajo la misma fecha y lugar: [redacted] Por tanto, una vez retiradas las duplicidades, el número efectivo de asuntos remitidos se ubicó en 124.



*El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
de la República Bolivariana de Venezuela*

A pesar de estas dificultades, tengo el honor de informarle que los ciento veinticuatro (124) asuntos mencionados en el Anexo II han sido o están siendo investigados por el Ministerio Público de Venezuela, como órgano constitucional que dirige investigaciones y la acción penal, conforme a lo previsto en el artículo 285.3.4, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Código Orgánico Procesal Penal.

De este universo, para la fecha, ciento dieciséis (116) asuntos se encuentran en fase preparatoria y cinco (5) en fase de juicio y tres (3) asuntos cuentan con sentencia condenatoria. El proceso penal venezolano está compuesto de cuatro fases: preparatoria, intermedia, juicio y ejecución, siendo la fase preparatoria aquella donde se realizan las diligencias orientadas a determinar las circunstancias del hecho e identificar los presuntos responsables.

Los procesos en referencia se han orientado mayoritariamente hacia la investigación de la presunta participación de funcionarios adscritos a la Guardia Nacional Bolivariana, la Policía Nacional Bolivariana, el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional, la Dirección General de Contrainteligencia Militar y el Cuerpo de



*El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
de la República Bolivariana de Venezuela*

Investigaciones, Científicas Penales y Criminalísticas, así como de particulares, por hechos acaecidos al menos desde 2014.

En el marco de los procesos penales, el Ministerio Público ha desarrollado múltiples diligencias orientadas a investigar y hacer constar su comisión, con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación y la responsabilidad de los presuntos autores o autoras y demás partícipes, y el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración, incluyendo entrevistas a presuntas víctimas y testigos, junto con experticias de diversa naturaleza.

Para tal fin, el Ministerio Público ha contado principalmente con el auxilio de la Unidad Criminalística contra la Vulneración de los Derechos Fundamentales, dependiente de la misma institución y dotada de expertos en diversas áreas de la criminalística para el desarrollo de las diligencias de investigación requeridas.

También, para determinados asuntos, se ha solicitado la colaboración de órganos auxiliares de investigación como el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses y el Cuerpo de Investigaciones, Científicas, Penales y Criminalísticas, todo ello debidamente regulado en la Ley Orgánica del Servicio de la Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales



*El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
de la República Bolivariana de Venezuela*

y Criminalísticas y el Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses.

Hasta la fecha de la presente carta, un total de treinta (30) funcionarios han sido imputados y veintisiete (27) acusados por su presunta responsabilidad en los hechos investigados. En total, catorce (14) funcionarios permanecen actualmente privados de libertad. Asimismo, están próximas a practicarse [redacted] órdenes de aprehensión y [redacted] imputaciones formales contra [redacted]

Como muestra del compromiso y la capacidad de las instituciones del Estado para impartir justicia ante las denuncias de presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio, valga destacar la sentencia condenatoria adoptada en mayo de 2021 contra ocho (8) funcionarios de la Policía Nacional Bolivariana por los delitos de trato cruel y violación en perjuicio de Javier Darío Campos Amaya, siendo impuesta una pena de 24 años y 3 meses de prisión. Esos funcionarios están cumpliendo la referida pena en el centro de reclusión correspondiente.

Aunado a ello, además de los ciento veinticuatro (124) asuntos antes mencionados, el Ministerio Público se encuentra investigando otras causas que aparecen reflejadas en los dieciocho (18) informes procedentes de fuentes abiertas en materia de derechos humanos



*El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
de la República Bolivariana de Venezuela*

que fueron referidos por la Fiscalía, así como en otros documentos de similar naturaleza, en relación con denuncias de privación de libertad, tortura, entre otras potenciales violaciones de derechos humanos.

De manera simultánea, la República Bolivariana de Venezuela ha venido adoptando un conjunto de reformas normativas e institucionales para reforzar las capacidades nacionales para asegurar la efectiva administración de justicia, conforme a los estándares internacionales en esta materia.

Así, por ejemplo, en septiembre de 2021, se adoptó una reforma del Código Orgánico Procesal Penal para ampliar la participación de las víctimas dentro del proceso y fortalecer las garantías de los imputados frente a circunstancias que pudieran constituir la vulneración de sus derechos.

De igual modo, en la reforma del Código Orgánico de Justicia Militar, realizada el mismo mes y año, se estableció, de forma inédita, la prohibición de juzgamiento de civiles por la jurisdicción militar, lo que determinó la declinatoria, hacia la jurisdicción ordinaria (Ministerio Público y tribunales penales no militares) de trescientos veintiocho (328) causas que adelantaba el sistema de



*El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
de la República Bolivariana de Venezuela*

justicia penal militar. Entonces, actualmente ningún civil está siendo procesado por la jurisdicción militar.

De igual forma, el Ministerio Público desarrolló en 2021 un Plan Especial de Regularización Funcionarial de Fiscales Provisorios, dando como resultado el otorgamiento de la titularidad en el cargo para cuarenta y dos (42) fiscales, incluidos los encargados de las investigaciones relacionadas con el presente asunto. El 24 de febrero de 2022 se publicaron en Gaceta Oficial N° 42.326 las Normas del VII Concurso de Credenciales y Oposición para el Ingreso a la Carrera Fiscal.

Por su parte, en enero de 2022 la Asamblea Nacional aprobó una reforma parcial de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia e inició el proceso para la designación de Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, la Inspectoría General de Tribunales y la Escuela Nacional de la Magistratura.

En este sentido, la doctrina señala que, para un Estado, abstenerse de solicitar una inhibición tras la recepción de una notificación basada en el artículo 18(1) del Estatuto puede calificarse como una "remisión implícita" de la situación a la Corte, es decir, como una aceptación tácita de que las investigaciones internas son inexistentes o carecen de la autenticidad requerida.



*El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
de la República Bolivariana de Venezuela*

Dicha posición no sería compatible ni con la posición de la República Bolivariana de Venezuela, tal y como se ha expresado constantemente en el curso del diálogo constructivo con la Fiscalía y la Corte, ni con el contenido del Memorándum de Entendimiento, ni, lo que es más importante, con la realidad fáctica de los desarrollos judiciales en curso a nivel interno.

En este contexto, en el correcto espíritu y la justa ejecución del Memorándum de Entendimiento ("Considerando que la presente carta de entendimiento se entiende sin perjuicio de los plenos derechos que el Estatuto de Roma confiere a los Estados Partes, incluidas, entre otras, las disposiciones del artículo 18") y de conformidad con el artículo 18.2 del Estatuto, el Gobierno solicita formalmente que la Fiscalía se inhiba en favor de la continuación de estos procedimientos por parte de las autoridades judiciales competentes de Venezuela.

Para facilitar estos procedimientos, el Gobierno solicita respetuosamente a la Fiscalía – dentro de los límites que la confidencialidad y otros requisitos que el Estatuto de Roma puedan dictar – que suministre cualquier información pertinente de la que disponga la Fiscalía en relación con el presente asunto.



*El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
de la República Bolivariana de Venezuela*

La República Bolivariana de Venezuela aprovecha la oportunidad para reiterar que, en el marco del Estatuto de Roma y, en particular, de su artículo 18.5, mantiene su plena disposición a colaborar con la Fiscalía y a mantenerla sistemáticamente informada de todos los desarrollos y avances en relación con los procedimientos internos en curso y las reformas institucionales efectuadas.

Por todas estas razones, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.2 del Estatuto de Roma y de conformidad con el Memorándum de Entendimiento firmado el 3 de noviembre de 2021:

- i. Confirma respetuosamente que está investigando o ha investigado a sus nacionales o a otros dentro de su jurisdicción con respecto a presuntos hechos punibles contra los derechos humanos, en consonancia con la información proporcionada en la notificación recibida de la Fiscalía el 16 de diciembre de 2021.***
- ii. Solicita respetuosamente a la Fiscalía que se inhíba formalmente de la investigación a favor de las***



*El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
de la República Bolivariana de Venezuela*

actuaciones realizadas por las autoridades nacionales competentes de Venezuela.

- iii. Solicita respetuosamente a la Fiscalía que continúe prestando su apoyo a fin de facilitar la tramitación y la conclusión efectiva de estos procedimientos llevados a cabo por las autoridades internas competentes de Venezuela, incluyendo la transmisión de cualquier información disponible a la Fiscalía en relación con los presuntos delitos pertinentes.**

Le ruego acepte, Su Excelencia, estimado Señor Fiscal, el testimonio de mi más alta consideración.

Félix Plasencia González

